



## **Región de Murcia**

### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES**

**RESOLUCION DE 22 DE JUNIO, DE LA DIRECCION GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, POR LA QUE SE ORGANIZA LA FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA DIRIGIDA A PERSONAS MAYORES DE DIECISIETE AÑOS, EN MODALIDAD MODULAR Y EN RÉGIMEN A DISTANCIA, IMPARTIDA EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS, EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación, establece en el artículo 66.1 que la educación de personas adultas tiene como finalidad ofrecer a todas las personas mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal o profesional.

De igual forma, la citada ley concreta en el artículo 66.3, que las enseñanzas para las personas adultas tendrán, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Adquirir una formación básica, ampliar y renovar sus conocimientos, habilidades y destrezas de modo permanente y facilitar el acceso a las distintas enseñanzas del sistema educativo.
- b) Mejorar su cualificación profesional o adquirir una preparación para el ejercicio de otras profesiones.
- c) Adquirir, ampliar y renovar los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para la creación de empresas y para el desempeño de actividades e iniciativas empresariales.

Por otra parte, el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos y se fijan sus currículos básicos, en su artículo 18.1 relativo a la oferta de las enseñanzas de Formación Profesional Básica, dispone que las Administraciones educativas, además de la oferta obligatoria, podrán ofertar ciclos de Formación Profesional Básica para personas que superen los diecisiete años y que no estén en posesión de un título de Formación Profesional o de cualquier otro título que acredite la finalización de estudios secundarios completos, para

favorecer su empleabilidad.

Asimismo, el Decreto n.º 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en su artículo 11.1 que para facilitar el aprendizaje a lo largo de la vida, los centros docentes que sean autorizados por la Consejería competente en materia de educación, y en las mismas condiciones establecidas con carácter general, podrán ofertar ciclos formativos de Formación Profesional Básica para mayores de 17 años que carezcan de un título de Formación Profesional o cualquier otro título que acredite la finalización de estudios secundarios completos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.

Por otro lado, el citado Decreto n.º 12/2015, de 13 de febrero, establece en su artículo 10.1 que el régimen de las enseñanzas de Formación Profesional Básica podrá ser presencial y a distancia. Además, el artículo 10.3 dispone que La planificación educativa de la oferta de enseñanzas de Formación Profesional Básica en régimen a distancia, se llevará a cabo teniendo en cuenta las tecnologías de la información y la comunicación, de acuerdo con las condiciones que para su autorización, organización y funcionamiento, se determinen por la normativa aplicable.

El mencionado Decreto n.º 12/2015, de 13 de febrero, establece en el artículo 10.2 que las enseñanzas de Formación Profesional Básica podrán ser ofertadas de forma completa y modular, en cuyo caso los centros docentes podrá ofertar, como mínimo, un módulo profesional de un ciclo formativo de Formación Profesional Básica y, como máximo, todos los módulos profesionales que componen el ciclo formativo.

Por todo lo anterior, se considera necesario establecer unos criterios homogéneos que hagan posible el desarrollo de la oferta modular de Formación Profesional Básica dirigida a personas mayores de diecisiete años, en régimen a distancia, que se imparte en los centros de educación de personas adultas, dentro del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A tal fin y de conformidad con el artículo 19.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de las competencias otorgadas en el artículo 5 del Decreto de Consejo de Gobierno n.º 44/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, y en el artículo único, apartado segundo de la Orden de 14 de abril de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se designa suplente temporal para el despacho de asuntos por vacante, ausencia o enfermedad del titular de la Dirección General de Formación Profesional,

## RESUELVE:

### **Primero. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. La presente resolución tiene por objeto regular la impartición, en régimen a distancia, de los módulos de Comunicación y Sociedad I y II y de Ciencias Aplicadas I y II de la Formación Profesional Básica, dirigida a personas mayores de diecisiete años, en modalidad modular en el Centro de Educación de Personas Adultas "Infante" de Murcia (en adelante CEPA "Infante").
2. Aquellos alumnos que, reuniendo los requisitos del apartado anterior, estén matriculados en los módulos profesionales asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en un centro de educación de personas adultas que no imparta los módulos de Comunicación y Sociedad I y II y de Ciencias Aplicadas I y II en régimen presencial, podrán solicitar a la Dirección General de Formación Profesional cursar los citados módulos en el CEPA "Infante" de Murcia en régimen a distancia.

### **Segundo. Ordenación de las enseñanzas.**

En la ordenación de estas enseñanzas se estará a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Decreto n.º 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Tercero. Evaluación y promoción.**

1. En lo relativo a la evaluación del alumnado se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 11.2.c y 20 del Decreto n.º 12/2015, de 13 de febrero.
2. Dadas las características de la modalidad modular de la Formación Profesional Básica, no le será de aplicación lo establecido en el artículo 21 del Decreto n.º 12/2015, de 13 de febrero, relativo a la promoción en estas enseñanzas.
3. Las posibles reclamaciones sobre las calificaciones y decisiones de titulación del alumnado, se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden de 1 de junio de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento que garantiza la objetividad en la evaluación de los alumnos de Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior.

### **Cuarto. Incompatibilidades de matrícula.**

No podrá efectuarse matrícula simultánea, de un mismo módulo, en el régimen presencial y en régimen a distancia.

#### **Quinto. Funciones de los tutores.**

Cada uno de los tutores realizará las siguientes funciones:

- a) Diseñar una guía didáctica que recoja los contenidos del módulo, las actividades a realizar en cada unidad y fechas de entrega de las mismas, así como las pruebas de evaluación y las fechas de las mismas.
- b) Orientar y guiar al alumnado en la resolución de actividades, el uso de los materiales curriculares y de las herramientas de la plataforma educativa y otras que faciliten la comunicación.
- c) Realizar el seguimiento y evaluación de las actividades propuestas al alumnado, así como responder las preguntas y cuestiones sobre los contenidos de la materia en los plazos que se establezcan.
- d) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la dirección general competente en materia de educación de personas adultas, siempre dentro del ámbito de sus competencias.

#### **Sexto. Tutorías y horarios.**

1. La atención al alumnado se realizará en el CEPA "Infante" de Murcia mediante tutorías individuales a través de la plataforma educativa ead.murciaeduca.es.
2. En el CEPA "Infante" de Murcia, el alumnado tendrá, como máximo, dos tutores asignados a cada uno de los módulos de Comunicación y Sociedad I y II y un tutor en cada uno de los módulos de Ciencias Aplicadas I y II, respectivamente.
3. El tutor llevará, a través de la plataforma educativa ead.murciaeduca.es, un seguimiento individualizado del proceso de aprendizaje del alumno, le orientará y resolverá las dudas que tuviera. Asimismo, el tutor propondrá la realización de actividades que los alumnos deberán enviar resueltos a éste, a través de la plataforma educativa.
4. Cada tutor dispondrá, por cada grupo de ochenta alumnos, de los mismos períodos lectivos semanales asignados a cada módulo en el régimen presencial, tal como establece el anexo I de la presente resolución.

#### **Séptimo. Profesorado de apoyo en los CEPA.**

1. Los centros de educación de personas adultas donde el alumnado esté cursando los módulos profesionales asociados a unidades de competencias del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establecerán un horario semanal de 6 horas para la atención de este alumnado por el profesorado del centro en el aula plurimodular.
2. Este profesorado tendrá asignadas las siguientes funciones:
  - a) Asegurar que se encuentre operativo el equipamiento audiovisual, informático y de consulta del aula.
  - b) Acompañar al alumnado en las comunicaciones telemáticas para resolver las

dificultades que se manifiesten en el uso de la plataforma, así como en el desarrollo de las enseñanzas.

- c) Resolver las dificultades que puedan plantearse entre el alumnado y los tutores de las enseñanzas e informar a dichos tutores sobre las circunstancias de algún alumno en particular.
- d) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la dirección general competente en materia de educación de personas adultas, siempre dentro del ámbito de sus competencias.

**Octavo. Características específicas de la matriculación y procedimiento para la tramitación de las solicitudes del título Formación Profesional Básica.**

1. El alumno que desee cursar los módulos de Comunicación y Sociedad I y II y de Ciencias Aplicadas I y II en régimen a distancia en el CEPA "Infante", deberá estar matriculado en los módulos profesionales asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en un centro de educación de personas adultas que no imparta los módulos de Comunicación y Sociedad I y II y de Ciencias Aplicadas I y II en régimen presencial.

2. El procedimiento a seguir para hacer efectiva la excepcionalidad indicada en el apartado anterior es el siguiente:

- a) El alumno presentará una solicitud en el centro de educación de personas adultas donde se halle matriculado, que se ajustará al modelo recogido en el anexo II de esta resolución, pidiendo cursar algunos de los citados módulo en régimen a distancia.
- b) El centro remitirá a la Dirección General de Formación Profesional la solicitud presentada, junto con el certificado de matrícula.
- c) La Dirección General de Formación Profesional resolverá la solicitud, en su caso, autorizando para un determinado curso escolar, la asistencia al CEPA "Infante" de Murcia. La resolución se hará llegar a los dos centros implicados en el proceso, así como al interesado.
- d) La mencionada solicitud deberá ser presentada por el alumno en cada curso escolar en el que desee cursar los citados módulos en régimen a distancia.
- e) El alumno se integrará a todos los efectos en el CEPA "Infante" de Murcia en los módulos autorizados. Su aprendizaje se evaluará con respecto a los objetivos marcados, teniendo en cuenta los criterios de evaluación y el resto de aspectos contenidos en la programación docente establecida por el CEPA "Infante" de Murcia.

3. El procedimiento a seguir para la obtención del título de Formación Profesional Básica es el siguiente:

- a) Una vez finalizado el curso académico, el secretario del CEPA "Infante" de Murcia, emitirá un certificado, con el visto bueno del director, en el que figurarán los módulos cursados y las calificaciones finales obtenidas. Dichas calificaciones surtirán efectos académicos y, en su caso, para la expedición del título correspondiente.

- b) El citado certificado se remitirá al centro de educación de personas adultas donde está matriculado el alumno, siendo el secretario de este último centro el que incluirá las calificaciones obtenidas en los correspondientes documentos de evaluación del alumno, mediante las diligencias oportunas, que contarán con el visto bueno del director.
- c) En ellos quedará constancia del centro en el que las ha cursado y superado. Una vez que el alumno haya superado todos los módulos requeridos para la obtención del título de Formación Profesional Básica, el centro de educación de personas adultas donde está matriculado, emitirá su historial académico y realizará la propuesta de expedición del título de Formación Profesional Básica.

**Disposición final primera. Publicación de la resolución.**

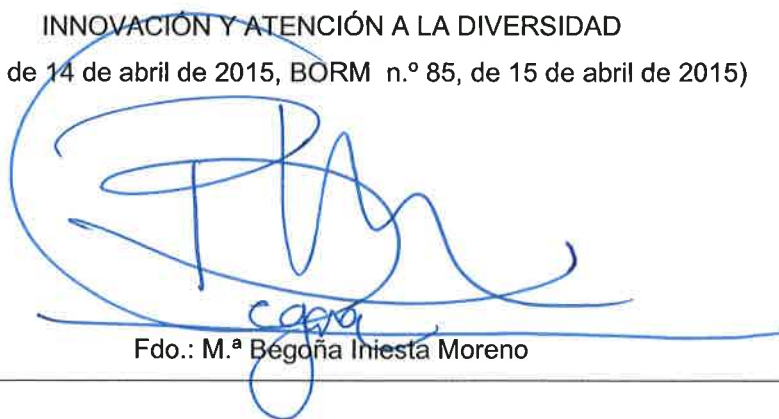
La presente resolución se hará pública a través del tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, en los tabloneros de anuncios de los centros de educación de personas adultas que impartan Formación Profesional Básica en régimen a distancia, así como en la página Web de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades <http://www.carm.es/ceue> (Educación de Personas Adultas-novedades) y en el portal educativo <http://www.educarm.es> (Educación para adultos-novedades).

**Disposición final segunda. Efectos de la resolución.**

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

Murcia, a 22 de junio de 2015.

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL  
Por Suplencia, LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD EDUCATIVA,  
INNOVACIÓN Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD  
(Orden de 14 de abril de 2015, BORM n.º 85, de 15 de abril de 2015)



Fdo.: M.<sup>a</sup> Begoña Iniesta Moreno



**Región de Murcia**

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

Dirección General de Formación Profesional

## ANEXO I

<b>MÓDULOS ASOCIADOS A LOS BLOQUES COMUNES, QUE GARANTIZARÁN LA ADQUISICIÓN DE LAS COMPETENCIAS DEL APRENDIZAJE PERMANENTE, ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 42.4 DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, SEGÚN LA MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 8/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA</b>	
<b>Módulos</b>	<b>Sesiones semanales</b>
Módulo de Comunicación y Sociedad I	6
Módulo de Comunicación y Sociedad II	6
Módulo de Ciencias Aplicadas I	6
Módulo de Ciencias Aplicadas II	5



**ANEXO II**

**SOLICITUD PARA CURSAR LOS MÓDULOS DE COMUNICACIÓN Y SOCIEDAD I Y II Y  
DE  
CIENCIAS APLICADAS I Y II, DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA, EN  
RÉGIMEN A DISTANCIA, EN EL CEPA "INFANTE".**

<b>DATOS PERSONALES</b>	
Apellidos	
Nombre	
DNI	
Domicilio	
Teléfono	
E-mail	

<b>Centro en el que está matriculado</b>
<b>Ciclo Formativo de Formación Profesional Básica en el que está matriculado</b>
<b>Módulos del Ciclo Formativo de Formación Profesional Básica en el que está matriculado</b>

<b>Módulos que desea cursar, en régimen a distancia, en el CEPA "Infante"</b>
<input type="checkbox"/> Comunicación y Sociedad I
<input type="checkbox"/> Comunicación y Sociedad II
<input type="checkbox"/> Ciencias Aplicadas I
<input type="checkbox"/> Ciencias Aplicadas II

Murcia, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_.